



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/RCT-CONF/120/2024.

### CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de **confidencial** de la información consistente en datos personales de número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador, contenidos en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144424000108**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

### RESULTANDO

1.- Que en fecha seis de mayo del presente año, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en datos personales de número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador, contenidos en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144424000108**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Administración a mi cargo una solicitud de acceso a la información con número de folio 080144424000108 en la que se solicitó lo siguiente:*

➤ **080144424000108:**

*“Se me informe si se encuentran arrendando algún bien mueble o inmueble y se señale cuáles son, así también se adjunte el contrato de arrendamiento de los mismos y en su caso la versión pública de los mismos”.*

*Con el propósito de atender la solicitud de acceso a la información pública en comento, es que está Secretaría de Administración realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, encontrándose lo siguiente:*

- *Contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.*

*Que en términos del artículo 129 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Administración suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto; en virtud del cual, obra en poder de esta Secretaría, contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, por tanto es un área la cual adquiere y/o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.*

*Que, con la finalidad de suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, obra en poder de la Secretaría de Administración, los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, los cuales contienen datos personales de número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador siendo datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual es confidencial por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Así mismo, del análisis de dichos datos personales se desprende que para la finalidad que se persigue, en cumplimiento del derecho de acceso a la información, en nada beneficia a la ciudadanía el conocer el dato personal de número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información. Derivado de lo anterior es considerado información confidencial, respecto de los cuales el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y sobre los cuales debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Dado que los datos personales de número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador contenidos en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, es información confidencial y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento de los mismos titulares de la información, para ser comunicados a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Derivado de ello y con el propósito de atender la solicitud en comento, se identificó que en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, obran datos personales de número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador, siendo Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable considerado información confidencial, mismo que requiere ser salvaguardado y clasificado como confidencial, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080144424000108, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080144424000108, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”** y las correspondientes Versiones Públicas de los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024,

Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que se deben proveer, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36 fracciones III y VIII de la citada Ley, me permito solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144424000108.**”

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- De conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV.- Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, en lo dispuesto en el artículo 129 fracción IX.

V.- Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

VI.- Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.

VII.- Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VIII.- Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IX.- En fecha tres de mayo del año en curso, la Secretaría de Administración expidió el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080144424000108, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**

X.- Del análisis del citado acuerdo y de los datos personales de número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador, contenidos en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, este Comité de Transparencia encontró que dichos datos personales son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por así disponerlo los artículos 5º fracciones XI y XVII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XI.- Este Comité de Transparencia considera que la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144424000108** se ve atendida con las versiones públicas de los documentos citados en el considerando anterior, por lo que es procedente clasificar los datos personales de número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador, como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11º fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

XII.- A mayor abundamiento, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública establecen que para proporcionar cualquier dato personal, es requisito indispensable contar con el consentimiento de sus titulares; circunstancia con la cual no se cuenta, en consecuencia este Comité de Transparencia considera y es competente para determinar que los datos personales de los ciudadanos titulares ajenos a este Sujeto Obligado, es información confidencial, cuyo plazo es indefinido, pues no está sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII.- Que, en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador, contenidos en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial de la información.

XIV.- En virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado elabore las versiones públicas correspondientes que contienen los datos personales, en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36 fracción III y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos



Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**XV.-** Del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que la misma cumple con las particularidades exigidas numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

**PRIMERO. SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de confidencial de la información, consistente en los datos personales de número de cuenta, cuenta CLABE de la Persona Física Arrendador, nombre y firma de los testigos que no son servidores públicos, así como número de cuenta, cuenta CLABE, de la Persona Moral Arrendador, contenidos en los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144424000108**.

**SEGUNDO. SE APRUEBAN** las Versiones Públicas de los contratos de arrendamiento del H. Congreso del Estado de Chihuahua del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, señalado en el resolutivo **PRIMERO**, con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el siete de mayo de dos mil veinticuatro.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVIII/ RCT-CONF/120/2024**, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro.